Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Por. 22

Carranza

Año de 1888.

Copia de poder especial para transigir, otorgado por Dn Francisco Irastorza y Saravia, de esta vecindad, en concepto de Regidor Síndico del Ayuntamiento de este Valle, á favor de Dn Vicente Campo de la Cuadra y Dn Atanasio de la Peña y Eguilior, de esta propia vecindad Alcalde y Concejal de este dicho ayuntamiento.

Ante el Notario

Dn Ambrosio Gutierrez Alonso.

Numero setenta y cinco

En el Valle de Carranza á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mi D. Ambrosio Gutierrez Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia y vecindad en el mismo Valle, Distrito de Valmaseda Provincia de Vizcaya, donde no se usa papel sellado y testigos que enunciaré, comparece personalmente D. Francisco Irastorza y Saravia, de sesenta y tres años de edad, de estado viudo, labrador propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal de décima clase señalada con el talon número ochenta y siete, expedida por esta Alcaldía en dos de Julio último; en concepto de Regidor Síndico del Ayuntamiento de este dicho Valle, comisionado por la Corporacion Municipal, para el Otorgamiento de la presente escritura de mandato, segun las certificaciones de actas que se insertarán: asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y á juicio de mi el Notario tiene la capacidad legal necesaria para el objeto expresado, doy fé de su conocimiento, profesion y vecindad, de hallarse en ejercicio de tal cargo y demas circunstancias explicadas y manifiesta.—

Que en las sesiones extraordinarias celebradas por este Ayuntamiento, Junta Municipal de asociados y mayores contribuyentes, con fechas diez y ocho de Abril, veinte de Mayo últimos y dos del actual, se acordó por unanimidad, previa la correspondiente autorizacion de la Superioridad, aceptar la transaccion propuesta por los testamentarios de Dn Miguel Sainz Indo, en la demanda entablada contra los mismos y seguida en uno de los Juzgados de primera instancia de la Villa y Corte de Madrid, sobre el cumplimiento de la última voluntad de aquél, bajo las bases que se consignan en las certificaciones de actas que me exhibe para testimoniar y acreditar la personalidad del compareciente y su tenor literal por su orden son como sigue.—

Certificacion de acta. / "Don Remigio Odiaga y Fernandez, Secretario del Ayuntamiento del N. Valle de Carranza: Certifico: que en el libro de actas perteneciente á este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice así.—

"En el Valle de Carranza á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo la presidencia del Sr. Dn Vicente Campo de la Cuadra, Alcalde de este Valle, se reunieron los Sres que al margen se expresan y que componen mayoría de la Junta Municipal de este Valle, con objeto de celebrar sesion extraordinaria, previa convocatoria que se les ha hecho en forma y tratar el asunto que en ella se expresa; y abierta la sesion, se leyó y se aprobó el acta de la anterior, manifestando el Sr Presidente que el objeto de la reunion como ya constaba á los concurrentes por la citacion, era tratar y acordar lo conveniente respecto al litigio que este Ayuntamiento sostiene con los albaceas testamentarios de Dn Miguel Sainz Indo (Q. E. P. D.) sobre cumplimiento de la última voluntad de este, y al efecto indicó que por Dn Francisco Cano y Peña, Dn Francisco Perez y Cano y Dn Maximino de la Peña y Eguilior, residentes en Madrid, se había participado, que el litigio de que se ha hecho mérito podría transigirse si el Ayuntamiento aceptaba en todas sus partes las bases que se mencionaron en la sesion de tres del corriente, ó sean recibir á su libre disposicion sin ninguna intervencion de los albaceas trescientas doce mil quinientas pesetas y pago de costas cada parte de las causadas á su instancia;

Dn Vicente Campo de la Cuadra.
" Manuel del Portillo. .
" Narciso Ogazon . . . .
" Francisco Yrastorza . .
" A. de la Peña y Eguilior
" Fermin Bringas . . . .
" Tomas de Garay . .
" Ramon Ochoa . .
" Tomas de Galarza . .
" José María de Rozas .
" José María Orrantias .
" Ramon de las Barcenas .
" Francisco Hernaiz . . .

Que teniendo en consideracion que los albaceas se proponen invertir veinte y cuatro mil duros en Capilla, dotacion de Capellan y panteon en que han de descansar los restos de tan preclaro hijo de este Valle; construir una carretera ó camino real desde el Barrio de Concha al de Lanzas-agudas, seis mil duros en la fabricacion de edificio para escuela de niñas y dotacion de la maestra, y que han gastado otros seis mil duros en la escuela de niños, equipando por otra parte y pagando el viage todos los años á veinte jóvenes que de este Valle se ausenten á Madrid ó á Ultramar, conceptuaba conveniente á los intereses del Municipio la transaccion propuesta, masime teniendo en cuenta que el negocio no deja de ofrecer algunas dudas y dificultades, sino en cuanto á su esencia y fondo en la manera de cumplirlo, dados los choques y rozamientos que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y albaceas =

Que con esas trescientas doce mil quinientas pesetas habrá los ingresos suficientes en union del producto de consumos y demas bienes y rentas del Municipio para cubrir las atenciones del presupuesto aliviando á los pobres vecinos de la carga del pago de repartos y contribuciones directas =

Puesto á discusion el asunto todos los concurrentes abundaron en las mismas ideas del Sr Presidente, que si bien juzgaban indiscutible el derecho del Ayuntamiento, creen que una transaccion honrosa y conveniente era aceptable en obviacion de un litigio largo y costoso. Seguidamente se procedió á votar el asunto y por unanimidad se acordó: Primero: Transigir el pleito que se ha mencionado previa consulta al Letrado Director D. Francisco Silvela, mediante la entrega á este Ayuntamiento por parte de los albaceas de las trescientas doce mil quinientas pesetas, en la inversion de las cuales no tendrán intervencion ni participacion de ninguna especie, quedando á la única y esclusiva de la Corporacion municipal que las empleará en la forma que convenga y pago de costas cada parte de las causadas á su instancia = Segundo: Que han de construir la carretera (los albaceas) que partiendo del pueblo de Concha termine en el de Lanzas-agudas, debiendo principiar esta obra tan pronto como se efectue la transaccion definitiva = Tercero: que han de construir un panteon Capilla y pago del Capellan, empleando en esta obra la cantidad de veinte y cuatro mil duros = Cuarto: que han de construir una escuela y emplear el capital necesario para dotacion de maestra de niñas empleando en ambas cosas seis mil duros = Quinto: Solicitar del Gobierno la aprobacion de esta transaccion, caso de que sea necesario, entendiendose que si fuera desaprobada en nada obliga lo acordado á este Ayuntamiento.——

Acto continuo acordó la Junta nombrar una comision compuesta del Sr. Dn. Vicente Campo de la Cuadra, Alcalde Presidente de este Valle y del Concejal del mismo Dn. Atanasio de la Peña y Eguilior, para que en representacion de este Ayuntamiento y Junta de asociados, pasen á la Villa y Corte de Madrid y allí procedan á formalizar la transacion con las bases mencionadas anteriormente en esta acta y asi se lleve á cabo definitivamente todo lo acordado en la misma, para lo cual les dá esta Corporacion y Junta de asociados amplios poderes sin limitacion alguna y dando por bien hecho todo cuanto hagan los Sres. Campo de la Cuadra y Peña Eguilior, facultando á dicha comision para que recojan las trescientas doce mil quinientas pesetas y abonen de esta cantidad las costas causadas por este Ayuntamiento en el litigio tantas veces mencionado. Asimismo se acordó por unanimidad dar un voto solemne de gracias á los Sres. Dn. Francisco Cano y Peña, Dn. Francisco Perez y Cano y Dn. Maximino de la Peña y Eguilior, por sus buenos oficios llevados á cabo en favor de este vecindario.—

Habiendo concurrido á esta sesion los mayores contribuyentes Dn. Manuel Hernaiz, Dn. Fernando Lopez Romero, Dn. José Zorrilla y Athedo, Arcipreste de esta localidad, Dn. Francisco Mugica, Dn. Ygnacio Zubirarreta, Dn. Manuel Palenque, Dn. Manuel Santisteban, Dn. José Saldamando, Dn. Hermenegildo Yrruteta, Dn. Pedro de la Torre, Dn. Manuel Uliario, Dn. Saturnino Dominguez, Dn. Marcos Rozas, Dn. Marcos Gil, Dn. Manuel Sainz Eguilior, Dn. Diego Mugica, Dn. Paulino de Barrera, Dn. Ramon Altuna y Dn. Juan Abanal, manifestaron sus deseos de que se hiciera constar en esta acta su conformidad con lo acordado y consultada la Junta por el Sr. Presidente, esta accedió á ello. Con lo que se dió por terminada esta sesion que firma el Sr. Presidente, Concejales, Junta de asociados y mayores contribuyentes, de todo lo cual yo el Secretario del Ayuntamiento y de la Junta certifico= Vicente Campo de la Cuadra= Manuel Portillo= Narciso Ogaron= Francisco Yrastorza= A. de la Peña y Eguilior= Fermin Bringas= Tomas de Garay= Ramon Ochoa= Tomas del Zalarra= José María de Rozas= José María Orcuita= Ramon de las Barreras= Francisco Hernaiz= José Zorrilla y Athedo= Manuel Hernaiz= Manuel S. Eguilior= Pedro de la Torre= Hermenegildo Yrruteta= Marcos Rozas= Manuel Santisteban= José Saldamando= Francisco Mugica= Saturnino Dominguez= Paulino de Barrera= Diego Mugica y Orti

D. Ambrosio Gutierrez Alonso. Notario

Manuel Palenque = Fernando Lopez = Ramon Altuna = Francisco Perez y Cano = Marcos Gil = Juan Abaroa = Ygnacio Zubirarreta = Manuel Vivanco = Remigio Odiaga, Srio =" ——

Corresponde á la letra con su original al que me remito en caso necesario y á fin de que obre los efectos oportunos, expido la presente con el Vº Bº del Sr Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Carranza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho = Remigio Odiaga, Srio = Vº Bº El Alcalde: Vicente Campo de la Cuadra = Hay un sello de la Alcaldía de este Valle de Carranza = ——

Otra: Don Remigio Odiaga y Fernandez, Secretario del Ayuntamiento del Nº Valle de Carranza = Certifico: que en el cuaderno de actas pertenecientes al ayuntamiento y Junta de asociados de este Valle, hay una que copiada á la letra dice así: "En el Valle de Carranza á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunieron en el Salon de sesiones de esta Casa consistorial, prévia convocatoria en forma los Sres Concejales Dn Vicente Campo de la Cuadra, Alcalde Presidente de este Valle, Dn Manuel Portillo y Garcia, Dn Francisco Ybarrarraz y Saravia, Dn Atanasio de la Peña y Aguilar, Dn Ramon Ochoa y Perez, Dn Fermin Bringas y Caballero y Dn Tomas de Garay Montehermoso: Vocales asociados Dn José Maria de Rozas, Dn Tomas de Galarza y Arraga, Dn José Ortiz Heros

Dn Francisco Hermosa y Orueba, Dn José Maria Arantia, Dn Ramon Barreras y Cuevas y Dn Francisco Bringas y Cano: Mayores contribuyentes, Dn Antonio del Rivero, Dn Juan Abaroa y Setien, Dn Miguel Peña Careaga, Dn Hermenegildo Fontecha y Olaraval, Dn Ramon Gonzalez y Ruiz, Dn Lorenzo Palacio, Dn Manuel Sainz y Aguilar, Dn Juan Torre, Dn Saturnino Dominguez, Dn José Saldamando, Dn Marcos Rozas, Dn Manuel Vivanco y Herboso, Dn Pedro Santisteban, Dn Marcos Gil, Dn Paulino de Barrera, Dn José Sabin, Dn Pablo del Rio, Dn Ricardo San Martin, Dn Ramon Palenque, Dn Ygnacio Zubirarreta, Dn Fernando Lopez y Dn José Zorrilla, Arcipreste de este Valle, con objeto de celebrar sesion extraordinaria y abierta la sesion se leyó y se aprobó el acta de la anterior. El Sr Presidente manifestó, que el objeto de la reunion como ya constaba á los concurrentes era para tratar y decidir de una manera definitiva las bases de la transaccion iniciada respecto al litigio que este ayuntamiento sostiene ante los tribunales de Madrid con los albaceas del finado Dn Miguel Sainz Indo sobre cumplimiento de la ultima voluntad de este = ——

Que aceptadas en principio las bases de transaccion por la Junta Municipal en sesion de diez y ocho de Abril último y prestado segun noticias los albaceas su conformidad á ellas, ha creido conveniente oir el parecer de dos letrados respecto á su conveniencia y ventajas para el pueblo, con lo cual no solo se han adquirido garantías de acierto sino que se cumple con el precepto de la ley Municipal que dispone: que para entablar litigios á nombre de pueblos menores de cuatro mil habitantes, es necesario licencia en la Diputacion Provincial previo dictamen conforme de dos Letrados, conceptuaba por lo tanto que las mismas razones existen para incoar litigios, militan para desistir de ellos, debiendo por lo tanto observarse las mismas formalidades; que en su virtud se iba á proceder por el Secretario á la lectura del dictamen emitido por los Letrados Dn Julián Abascal y Campo y Dn Manuel de Vegil, las conclusiones del cual son las siguientes=

1. Primera: que las bases de la transaccion iniciada no son contrarias sino conformes al testamento de Dn Miguel Sainz Indo=

Segunda: que admitidas no existiera ningun fundamento racional para continuar el pleito entablado por el ayuntamiento ante los Tribunales de Madrid, siendo conveniencia clara transigirle sin temor de que se le tache de poco celoso de los intereses que le están encomendados antes bien merecerá por su discrecion y tino el aprecio de sus convecinos y=

Tercera: Que bajo este supuesto debe renunciar cualquier derecho formal que le corresponda siempre que sea obstáculo á la transaccion=

Dada lectura por el Secretario á dicho dictamen se abrió discusion sobre el asunto, manifestándose todos los concurrentes conformes en transigir el pleito en la forma propuesta, para lo cual se solicitará con el carácter de urgente atendiendo á lo avanzado de la estacion y paralizacion que sobreviene luego en los negocios en Madrid, de la Excma Diputacion Provincial y en su consecuencia por unanimidad acordaron=

Primero: Transigir el pleito de que se ha hecho mérito bajo las bases siguientes: Primera: los albaceas del Sr Indo, han de construir tan luego como se efectúe la transaccion, una carretera de tercer orden que partiendo del pueblo de Concha termine en el de Lanzas-agudas=

Segunda: que así mismo han de fabricar un panteon y capilla en dicho pueblo de Lanzas-agudas en que descansen los restos de Dn Miguel Sainz Indo, empleando en esta obra y dotacion del Capellan ciento veinte mil pesetas=

Tercera: Que han de fabricar igualmente un edificio escuela para niñas y emplear en él y dotacion de la maestra treinta mil pesetas=

Cuarta: que han de entregar inmediatamente al ayuntamiento, la cantidad de trescientas doce mil quinientas pesetas efectivas, en la inversion de las cuales no tendrán los albaceas intervencion ni participacion de ningun género, quedando á la mira exclusiva de la Corporacion Municipal.

Segundo: Que para formalizar la transaccion comisionan á el Sr Dn Vicente Campo de la Cuadra, Alcalde Presidente de este Valle y al concejal Dn Atanasio de la Peña y Eguilior, facultándoles ampliamente y sin limitacion ni restriccion alguna, para que trasladándose á Madrid con el correspondiente poder reciban de los herederos ó albaceas del Sr Conde las trescientas doce mil quinientas pesetas y otorguen la correspondiente Carta de pago, autorizándoles expresamente para pagar de ellas las costas y gastos que ha originado el litigio, é invertir el remanente en una lamina nominativa é intransferible de renta perpetua Española á nombre de la corporacion de este Valle, la cual depositarán en el Banco de España ú otro establecimiento público que ofrezca las garantias suficientes.

Tercero: Conferir poder especial al Procurador del Ayuntamiento Dn Julian Minor, para que en vista de la transaccion, desista del pleito, presentando para ello los escritos y haciendo las diligencias que sean necesarias.

Cuarto: Solicitar con el carácter de urgente de la Excma Diputacion Provincial, licencia para transigir el pleito mencionado.

Quinto: Que una vez concedida la licencia, por el Sr Regidor Síndico se confieran los oportunos poderes especiales con las clausulas y requisitos del caso á los Sres Campo y Peña y Procurador Señor Minor.

Sexto: Que en dichos poderes se inserte además de la Certificacion de esta acta la de diez y ocho de Abril próximo pasado.

Setimo: Solicitar del Gobierno, la aprobacion de esta transaccion, caso de que sea necesaria, entendiéndose que si fuera desaprobada en nada obliga lo acordado á la Corporacion.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto que firma el Sr Presidente, Sres concejales, vocales asociados y mayores contribuyentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico = Vicente Campo de la Cuadra = Manuel Portillo = Francisco Iraztorza = A. de la Peña y Eguilior = Ramon Ochoa = Fermin Bringas = Tomas de Garay = José María Rozas = Tomas de Galarza = José Ortiz = Francisco Hernaiz = José María Orcasitas = Ramon Barreras = Francisco Bringas = Antonio del Rivero = Juan Abascal = Miguel Peña = Hermenegildo Urruteta = Ramon Gonzalez = Lorenzo Palacio. Manuel S. Eguilior = Juan de la Torre = Saturnino Dominguez = José Saldamando = Marcos Rozas = Manuel Vicario = Pedro Santisteban = Marcos Gil = Paulino de Barrera = José Labin = Pablo del Rio = Ricardo San Martin = Ramon Palenque = Ygnacio Zubizarreta = Fernando Lopez = José

Zorrilla = Remigio Odiaga, Srio = "

Corresponde á la letra con su original al que me remito y á fin de que obre los efectos oportunos, expido la presente con el Vº Bº del Sr Alcalde y sellada con el de esta Alcaldia en Carranza á uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho = Remigio Odiaga, Srio = Vº Bº El Alcalde: Vicente Campo de la Cuadra = Hay un sello en tinta de la Alcaldia de este Valle =

Otra = Don Remigio Odiaga y Fernandez, Secretario del ayuntamiento del M. Valle de Carranza = Certifico: que en el libro de actas del ayuntamiento y Junta auxiliar existe una que copiada á la letra dice así =

Sres de ayuntamiento
Dn Vicente Campo de la Cuadra
" Dn Francisco Irastorza . . .
" A. de la Peña y Eguilior . .
" Ramon Ochoa . . . . .
" Tomas de Garay . . . .
Sres de la Junta
" Ambrosio Hernaiz . . . .
" Vicente Trevilla . . . . .
" Manuel Perez . . . . .
" Narciso Muñoz . . . . .
" Pedro Caballero . . . .
" Rufino Negrete . . . .
" Manuel Palenque . . . .

"En el Valle de Carranza á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo la Presidencia del Sr Alcalde de este Valle Dn Vicente Campo de la Cuadra, se reunieron á sesion extraordinaria los Sres que al margen se expresan y que componen mayoria de la Junta Municipal de este Valle y abierta la sesion se leyó y fué aprobada el acta de la anterior = El Sr Presidente manifestó que como se expresa en la convocatoria, el Objeto de la reunion era dar conocimiento á la Junta de la Real Orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) en la que se autoriza á la corporacion Municipal para llevar á cabo y dar termino á la transaccion propuesta con los albaceas del Señor Indo (Q. E. D.) en el pleito que tenia entablado con los referidos albaceas = Dada lectura á la referida Real orden, la Junta oyó con gusto la aprobacion y autorizacion que se concede á la Corporacion Municipal para dar termino definitivamente al litigio que seguia con los testamentarios del finado Dn Miguel Saenz Indo, acordando por unanimidad confirmar en todas sus partes lo acordado por la Junta en las sesiones de diez y ocho de Abril y veinte de Mayo ultimos. Con lo que se dió por terminado el acto que firma el Sr Presidente y Sres Vocales concurrentes de todo lo cual yo el Secretario certifico. Vicente Campo de la Cuadra = Francisco Irastorza = A. de la Peña y Eguilior = Ramon Ochoa = Tomas de Garay = Ambrosio Hernaiz = Vicente Trevilla = Manuel Perez = Narciso Muñoz = Pedro Caballero = Rufino Negrete = Manuel Palenque = Remigio Odiaga, Srio = "

Corresponde á la letra con su original al que me remito y á fin de que obre los efectos oportunos expido la presente con el Vº Bº del Sr Alcalde y sellada con el de esta Alcaldia, en Carranza á uno de Octubre de mil ochocientos

D. AMBROSIO GUTIERREZ ALONSO. NOTARIO

Ochenta y ocho = Remigio Odiaga, Srio. Vº. Bº. El Alcalde, Vicente Campo de la Cuadra = Hay un sello en tinta de la Alcaldía de este Valle de Carranza.

Exacta y fielmente corresponde con las certificaciones de actas exhibidas que rubricadas de la que acostumbro devuelvo al exhibente á las que me remito doy fé.

Que habiéndose obtenido la competente autorizacion del Gobierno de S. M. en la Real orden de fecha veinte de Setiembre último para llevar á cabo la transaccion propuesta, en su virtud el Dn. Francisco Iratorza y Saravia, usando de las facultades conferidas por este ayuntamiento y Junta de asociados y mayores contribuyentes en las actas preinsertas y de las que le confiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la ley Municipal, como tal Regidor Síndico del mismo y conforme á lo acordado, de su espontánea voluntad Otorga: que da y confiere poder especial y amplio tan bastante como se requiera y sea necesario á los indicados Dn. Vicente Campo de la Cuadra y Dn. Atanasio de la Peña y Eguiluz, mayores de cincuenta años, casado y viudo respectivamente, propietarios y vecinos de este repetido Valle, Alcalde y Concejal de su ayuntamiento, para que poniéndose de acuerdo con los testamentarios y herederos del finado Sr. Dn. Miguel Sainz Indo, procedan á llevar á efecto la transaccion acordada sobre el definitivo cumplimiento de la voluntad de este, bajo las bases consignadas en repetidas actas, con las demas accesorias que consideren procedentes, otorgando y suscribiendo la correspondiente escritura que habrá de formalizarse al efecto: Para que recojan y se hagan cargo de las trescientas doce mil quinientas pesetas que se han de entregar en metálico, imponiéndolas despues de deducir el importe de las costas causadas en el pleito, en una lámina intransferible de la renta perpetua interior, dando y recogiendo los oportunos recibos, resguardos y carta de pago que se les exijan y sean necesarios: Para que hagan cesion y renuncia en favor de los citados herederos y testamentarios, de cuantos derechos correspondan á la Comunidad de este precitado Valle en virtud de la última disposicion testamentaria del repetido Dn. Miguel Sainz Indo, dando por terminada en el estado en que se encuentre la demanda propuesta contra los enunciados testamentarios, tan luego como se verifique la transaccion, sin que en ningun tiempo pueda hacerse reclamacion alguna por dicho concepto, teniendo lo convenido como pasado en autoridad de cosa juzgada: Para que hagan y practiquen cuantas diligencias judiciales y extraju-

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

ciales sean precisas al fin expresado, sin incidencias, renuncias y Dependencias, hasta dejar completamente terminado el asunto, pues el poder mas amplio que necesiten para todo ello, segun lo acordado, ese mismo les dá y confiere sin ninguna limitacion ni restriccion á los referidos Dn Vicente Campo de la Cuadra y Dn Estanislao de la Peña y Aguilar: Aprueba desde luego cuanto se hiciere á virtud de esta autorizacion por los expresados apoderados, les releva de toda responsabilidad y con el caracter que figura se compromete con arreglo á derecho en garantia de este instrumento que otorga y firmará con los testigos presenciales Dn Justo Dominguez y Blanco y Dn Eloy Dominguez y Blanco, de esta residencia y domicilio, que expresan no tener excepcion que se lo prohiba, ni interes directo en el asunto que motiva esta escritura. Instruidos uno y otros por mi el autorizante de la facultad que les asiste de leer por si ó oirme leer este documento, por renuncia les leo integro en voz perceptible y le aprueban, de todo lo cual y del contenido de este instrumento doy fe y lo signo y firmo = Franco Irastorza = Justo Dominguez = Eloy Dominguez = Está signado: Ambrosio Gutierrez Alonso ——

Corresponde á la letra con su original matriz protocolada en mi notaria y registro corriente de escrituras publicas bajo el numero de orden setenta y cinco que vá por cabeza á que me remito doy fé, y á solicitud del otorgante signo y firmo esta primera copia en cinco pliegos con mi rubrica papel comun por no usarse el sellado en esta Provincia de Vizcaya, dejando anotada la saca en dicha matriz en Carranza al siguiente dia de su otorgamiento diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho = Sobre raspado = "el" = "las bases" = Entre lineas = "ha" = Todo vale = ——

Ambrosio Gutierrez
y Alonso

Hon. de copia [illegible]

Legalizacion / Los infrascritos Notarios del Ilustre colegio de Burgos con residencia y vecindad en esta Villa Provincia de Vizcaya donde no se usa papel sellado legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Dn Ambrosio Gutierrez Alonso, con residencia en Carranza de este mismo Distrito notarial. Y por que conste lo signamos y firmamos con el sello de dicho Colegio en Valmaseda á
de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.